

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

O) APÉNDICE DE CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, tanto la incluida en el correspondiente expediente administrativo, así como los contenidos de las respuestas a las consultas realizadas por este órgano ambiental y la obtenida como consecuencia de los reconocimientos de campo efectuados, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ecológico los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos:

CONDICIONANTE Nº 1.- La Declaración de Impacto que se emita, si fuera el caso, se refiere exclusivamente a las actuaciones delimitadas en la Orden Departamental nº 94 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 17 de abril de 2008 que son: escultura (embocadura de entrada a la escultura, embocaduras norte y sur y espacio central), el camino de gaviás, la vía perimetral, restauración de la cantera Norte, cantera Oeste y cantera Sur, demolición del campo de fútbol y restitución de suelos.

Así mismo, no se podrá ejecutar ninguna otra actuación, o ampliación de las citadas instalaciones y actividades propuestas, salvo que las mismas devengan del cumplimiento de la Declaración de Impacto que, en su caso, se emita y/o se acredite como una mejora ambiental, previo informe del órgano ambiental, que incluirá la determinación de si procederá o no un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONDICIONANTE Nº 2.- Para el adecuado funcionamiento y uso de la escultura tal y como fue concebida, como un espacio artístico creado por el hombre dentro de un gran espacio natural como Montaña Tindaya, desde el cual divisar el mar, el horizonte y la luz del sol y la luna penetrando por sus chimeneas verticales, es necesario que se sienten las bases para la conservación, preservación y restauración de los valores que confieren carácter y personalidad al paisaje que rodea la montaña. Para ello es necesario, que desde este momento y con las herramientas y mecanismos adecuados, se planifiquen y desarrollen propuestas de conservación y restauración que se traduzcan en proyectos concretos que contemplen las siguientes intervenciones en el entorno inmediato y no inmediato, como contexto espacial del proyecto:

- Restauración del patrimonio etnográfico del entorno.
- Eliminación de vertederos incontrolados y escombros .
- Rehabilitación de los componentes culturales del entorno.
- Eliminación de pistas en los Llanos de Esquinzo y de Tebeto.
- Eliminación de tendidos eléctricos aéreos.
- Regulación uso ganadero.
- Adecuación de vías.
- Eliminación de viviendas abandonadas sin valor etnográfico.
- Gestión del patrimonio arqueológico.
- Gestión del patrimonio natural de la montaña.

CONDICIONANTE Nº 3. - Previamente al inicio de las obras o al inicio de cualquier operación en la zona se deberá realizar un Estudio Arqueológico en el que se programen excavaciones arqueológicas sistemáticas en todos los yacimientos especificados en el documento de "Prospecciones Arqueológicas sin Sondeos en la Montaña Sagrada de Tindaya", es decir el Poblado Prehispánico Norte, Poblado Prehispánico Noroeste, amontonamientos de piedras o estructuras arquitectónicas menores, zonas de paneles de grabados rupestres (podomorfos) y zonas de dispersión de materiales, así como aquellas zonas que se han considerado por el citado documento como Áreas de Presunción Arqueológica.

La información de este estudio deberá servir para poder perfilar las soluciones de aquellas actuaciones del proyecto que puedan incidir negativamente en la conservación de estos yacimientos y facilitar el desarrollo de los trabajos, eliminado aquellos riesgos que puedan repercutir sobre las unidades arqueológicas ya detectadas y/o sobre aquellas que pudieran detectarse.

Este informe se deberá remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.**

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

CONDICIONANTE Nº 4.- Los resultados del Estudio Arqueológico servirán de base para la elaboración de un Plan de Actuación Arqueológica en el que se propongan medidas de protección, contención o rehabilitación, y se definan y concreten fórmulas para la utilización de los recursos arqueológicos (estaciones rupestres y demás unidades arqueológicas) que garanticen la correcta convergencia con propuestas compatibles en su entorno.

Además de lo anterior, desde este Plan de Actuación Arqueológica se podrían sentar las bases para el aprovechamiento de las potencialidades museables y expositivas de los yacimientos, su gestión y su preservación, aprovechando aquellos recursos urbanísticos, turísticos y medioambientales existentes o propuestos para el futuro, bien por el Proyecto Monumental Montaña Tindaya, o por otros proyectos propuestos en el entorno.

Este informe se deberá remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.**

CONDICIONANTE Nº 5.- A fin de compatibilizar la construcción de la escultura con los recursos patrimoniales existentes en Montaña Tindaya y su entorno, y en consonancia con el Estudio Arqueológico y el Plan de Actuación Arqueológica se deberá concretar la solución de acceso de maquinaria y camiones a la embocadura horizontal, que podrá ser la proyectada (pista de acceso), la propuesta por el texto refundido (funicular/cinta transportadora) o cualquier otra alternativa que se considere compatible con los recursos arqueológicos de la zona. De igual manera, se deberá proceder con la infraestructura a ubicar en la ladera NW de la montaña, la maquinaria y distintos medios necesarios para la ejecución del proyecto y, por último, con la ubicación exacta, extensión y diseño del parque de maquinaria.

En cualquier caso, y siempre **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**, se deberá presentar a la COTMAC un proyecto parcial de la solución elegida, compatible con el Estudio Arqueológico, con el Plan de Actuación Arqueológica y con el Plan de Restauración de la ladera de la Montaña, para su informe favorable.

CONDICIONANTE Nº 6.- Durante la fase operativa de la escultura, el proyecto propone en la ladera NW de la montaña, al igual que en fase de construcción, el aprovechamiento de la traza de los caminos existentes para los accesos de vehículos y peatonal a la embocadura de entrada. El camino de acceso peatonal proyectado produciría un impacto paisajístico muy significativo en la ladera de Montaña Tindaya, debido a la pendiente del terreno, y a que tal y como se proyecta, presenta una plataforma media de 4 m de ancho. En consecuencia, se deberá concretar la solución definitiva de acceso a la embocadura que busque en todo momento la adaptación del terreno y el mínimo impacto visual, garantizando, eso sí, la accesibilidad a la escultura.

En cualquier caso, y siempre **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**, se deberá presentar a la COTMAC un proyecto parcial de la solución elegida, compatible con el Estudio Arqueológico, con el Plan de Actuación Arqueológica y con el Plan de Restauración de la ladera de la Montaña, para su informe favorable.

CONDICIONANTE Nº 7.- El Texto Refundido y Evaluación de la Documentación Ambiental propone la elaboración de una Memoria de adaptación del Proyecto General y los proyectos parciales PP2 y PP3, sobre la base del Proyecto Original y la redacción de un proyecto de distribución de la superficie de suelo ocupada durante las obras, adecuando las superficies al proyecto contemplado en la Orden Departamental nº 94 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se delimita el ámbito de actuación del proyecto, evitando la afección a gavías y zonas de presunción arqueológica.

La citada Memoria y el Proyecto de Distribución de Superficie deberán elaborarse en consonancia con lo que determinen el Estudio Arqueológico y el Plan de Actuación Arqueológica e introduciendo las variaciones correspondientes derivadas de esta Declaración en cada uno de los proyectos y para cada una de las actuaciones si fuera necesario.

Esta Memoria se deberá remitir, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS** a la COTMAC para su informe favorable.

CONDICIONANTE Nº 8.- Una vez determinado el Estudio Arqueológico, el Plan de Actuación Arqueológica, elaborados la Memoria de adaptación del Proyecto General y los proyectos parciales PP2 y PP3, sobre la base del Proyecto Original y el Proyecto de Distribución de Superficie, así como definidas las soluciones de acceso a la embocadura horizontal, infraestructura y maquinaria necesaria y ubicación y diseño del parque de maquinaria se deberá elaborar un Plan de Accesos y Salida de camiones y maquinaria y personal de obra que considere al menos lo siguiente:

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

1. Accesos y salidas desde el núcleo de Tindaya a la Montaña y su entorno inmediato.
2. Accesos y salidas de camiones y maquinaria y personal desde el parque de maquinaria hasta la embocadura horizontal.
3. Accesos y salidas de camiones y maquinaria y personas desde las carreteras principales.
4. Accesos y salidas de camiones y maquinaria al vertedero o la zona de transferencia, si fuera el caso.

Este Plan se deberá remitir, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS** a la COTMAC para su informe favorable.

CONDICIONANTE N° 9.- En función de las soluciones elegidas y las técnicas constructivas definitivas se deberá elaborar un Plan de Obras en el que se indiquen detalladamente cada una de las actuaciones a realizar durante la construcción de la escultura, así como el tiempo de duración de las mismas y del total del proyecto.

Este Plan se deberá remitir, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS** a la COTMAC para su informe favorable.

CONDICIONANTE N° 10.- Dada la fragilidad de los podomorfos como elementos de incalculable valor patrimonial, afectados por la acción directa de agentes climatológicos como el viento, la lluvia, los cambios de temperatura, etc., a los que se uniría la posible afección continua por las vibraciones generadas por el trabajo de la maquinaria en la embocadura Sur y las voladuras para la excavación de la escultura, es necesario que se elabore un Protocolo de Actuación específico para la fase de obras que contemple lo siguiente:

1. Inventario y diagnóstico mediante fotografía, scanner y otras técnicas específicas de la situación de conservación de los podomorfos.
2. Aislamiento de podomorfos.
3. Inspecciones diarias continuadas por un arqueólogo especialista.
4. Medición mediante fotografía, scanner, o otras técnicas específicas de posibles alteraciones en los podomorfos, que deberá hacerse:

4º.1.- Periódicamente tras el inicio del trabajo en la embocadura Sur.

4º.2.- A estimación del arqueólogo después de una serie de voladuras.

Este protocolo específico deberá recoger todas aquellas determinaciones emanadas del Estudio de Arqueológico y del Plan de Actuación Arqueológico, debiéndose remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**.

CONDICIONANTE N° 11.- El proyecto prevé que las superficies resultantes del corte que se generará en la entrada de la excavación, visibles desde el exterior e iluminadas por el sol, se integrarán con líquenes nativos de las especies presentes en la montaña, con el fin de paliar el cambio de color. Para ello se pretende recoger los líquenes existentes para su reimplantación posterior en las superficies definitivas, disponiendo en la parte baja de la obra de una nave de 150 m² para el acopio de las teselas o losas, en la que se creará un clima de alta humedad e irradiación. Así mismo, en el proyecto se indica que durante la obra será necesario el envío a los laboratorios de la Universidad Complutense de Madrid de aproximadamente 250 Kg. de piedra seleccionada con líquenes. Toda esta actuación se presenta en el presupuesto general con un coste ejecución material de 427.514,05 Euros.

Dado que, esta medida propuesta en el proyecto parece muy costosa e innecesaria frente a su efectividad para integrar las embocaduras, se considera más oportuno y así se recomienda, que estos trabajos se encarguen a la Universidad de la Laguna o cualquier otro centro e investigación Canario bajo supervisión, si fuera necesario, por especialistas en la materia.

CONDICIONANTE N° 12- Para las distintas actuaciones de restauración y revegetación del proyecto se prohíbe el uso de especies no nativas de la isla de Fuerteventura, así como de especies exóticas que aún estando presentes en el lugar puedan suponer una fuerte competencia y una amenaza para aquellas especies sometidas al régimen de protección del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

Por tanto, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**, se deberá remitir un documento a la COTMAC en el que se detallen las especies y el número de ejemplares a utilizar en cada zona para la revegetación o restauración paisajística.

CONDICIONANTE N° 13- En consonancia con las medidas y actuaciones del Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa (*Caralluma burchardii*), para aquellas especies inventariadas, y, para el caso de que aparezcan ejemplares no inventariados:

1. Se evitarán aquellas afecciones directas al hábitat de la especie que entrañen la destrucción o alteración de ejemplares (medida de prioridad alta).
2. En caso de que concurra la ubicación de los ejemplares de la población con alguna zona que deba ser alterada (mediante roturaciones, excavaciones u otros trabajos), como mal menor, y con vistas a no destruirlos, los ejemplares deberían ser trasladados a otra ubicación.
3. En la medida de lo posible, se evitará roturar el terreno en un radio de unos 75 m en torno a los núcleos de población de *Caralluma burchardii* conocidos (prioridad media).
4. Igualmente se evitará la edificación en un radio de unos 100 m en torno a los núcleos de población de *Caralluma burchardii* conocidos (prioridad media).

En cualquier caso, antes del inicio de las obras, se pondrá en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente la localización exacta de los ejemplares de ésta especie, consultando el modo de proceder en cada caso.

CONDICIONANTE N° 14- El proyecto técnico describe algunas de las acciones, instalaciones e infraestructuras a acometer en cada momento para la ejecución de la escultura. Asimismo, expone que las acciones de desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras se realizarán progresivamente de manera contraria a las necesarias para la ejecución. Por ello, una vez elaborados el Estudio Arqueológico, el Plan de Actuación Arqueológica, el Plan de Restauración de la ladera NW de la Montaña, ubicadas las especies de interés vegetal, elaborado el documento de medidas para la fauna y, por último establecido el planning de accesos y sendas y el Plan de Obras, se procederá a elaborar un documento en el que se indique al detalle el modo de proceder y las acciones a realizar exclusivamente para la fase de instalación y la fase de desmantelamiento de cada una de las instalaciones e infraestructuras que se montarán para la ejecución de la escultura. También se indicarán las medidas específicas a adoptar en cada una de las áreas de intervención de cada una de ellas, las medidas de restauración o si corresponde continuar con las acciones o actuaciones previstas en el proyecto en ese área.

Este documento se deberá remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**.

CONDICIONANTE 15°.- En la zona donde se pretende acometer la embocadura de entrada se sitúa un manantial que el proyecto califica como elemento perenne. Asociado al rezumadero se presenta un hábitat ripario, este tipo de hábitat escasea en la isla de Fuerteventura, por lo que es un elemento a tener en cuenta, debiendo ser objeto de protección. Asimismo, siendo Fuerteventura una isla donde el recurso agua escasea, este manantial tiene importancia como bebedero para la fauna, especialmente en la época estival cuando disminuye el recurso.

Por tanto, una vez elegida la solución de acceso a la embocadura de entrada durante la fase de construcción, así como la infraestructura a colocar en esa ladera de la montaña, se procederá a elaborar un Plan de Restauración que considere el mantenimiento del manantial y del hábitat ripario presente en esa ladera de la Montaña.

Este Plan se deberá remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**.

CONDICIONANTE N° 16.- En el límite del Parque de Maquinaria con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000101 denominada "Lajares, Esquinzo y Costa del Janubio" se prevén niveles de ruido de 85,0 y 81,5 dB. Con respecto a esto, el Texto Refundido y Evaluación de la Documentación Ambiental prevé evitar las obras en los periodos de reproducción y cría. No obstante, deberá realizarse un seguimiento específico de la estabilidad de las poblaciones de aves en dicha ZEPA y controlar la posible incidencia de estos niveles de ruidos sobre las mismas. En caso afirmativo deberá comunicarse tal hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente con el fin de que establezca las medidas correctoras que considere oportunas.

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

Así mismo, previamente al inicio de las obras se deberá realizar un inventario de las especies de aves nidificantes en la Montaña. En caso afirmativo deberá comunicarse tal hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente con el fin de que establezca las medidas correctoras que considere oportunas.

CONDICIONANTE Nº 17.- El material procedente de la excavación se reutilizará en parte en la obra, y el resto deberá ser depositado en vertedero autorizado. En consonancia con la propuesta del Ayuntamiento de La Oliva dicho material debe ser trasladado a la planta de transferencia de residuos de Zurita y gestionarse como residuo inerte para la recuperación paisajística y ambiental de áreas degradadas como consecuencia de actividades extractivas, como pueden ser las canteras existentes en varios puntos de la isla.

CONDICIONANTE Nº 18.- En relación con las medidas correctoras contempladas en el Texto Refundido y Evaluación de la Documentación Ambiental se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1º.- Previamente al inicio de las obras, se remitirá a la COTMAC un documento en el que se especifiquen literal y cartográficamente los caminos de acceso ya existentes que, el Texto Refundido del EIA propone, aprovechar mediante su acondicionamiento, como medida correctora, para evitar nuevas afecciones al Monumento Natural. No obstante, previamente a cualquier toma de decisión en la elección de caminos y su acondicionamiento deberá adaptarse a las determinaciones del Estudio Arqueológico y en el Plan de Actuación Arqueológica.

2º.- Previamente al inicio de las obras, se remitirá a la COTMAC un planning sobre las sendas a utilizar por el personal en todo el ámbito de la obra. Estas sendas además de adaptarse también a lo especificado en el Estudio Arqueológico y en el Plan de Actuación Arqueológica, deberán considerar aquellos ejemplares vegetales detectados en todo el ámbito de la obra.

3º.- Se deberá realizar un inventario exhaustivo en todo el ámbito de la obra con el fin de detectar aquellas especies vegetales de interés, que puedan ser merecedoras de especial protección o que puedan albergar fauna. A partir del mismo se elaborará un documento que se remitirá a la COTMAC, previamente al inicio de las obras en el que se ubiquen cartográficamente las mismas y se detallen las medidas de protección que se emplearán sobre ellas a fin de evitar el pisoteo de operarios y maquinaria, su eliminación al instalarse en la misma zona cualquier infraestructura de la obra y la acumulación de polvo sobre sus estomas.

4º.- Previamente al inicio de las obras se remitirá un documento a la COTMAC en el que se desarrollen las medidas correctoras sobre las actividades que afectan a la fauna, expuestas en el apartado de medidas correctoras del Texto Refundido del EIA, esto es:

- Medidas de reducción de voladuras para no afectar a la fauna del entorno.
- Descripción de las actividades a suspender en el periodo de reproducción y cría de la avifauna.
- Se deberán señalar los periodos exactos de cría y reproducción en los que se asumirá la adopción de estas medidas, así como las especies que se tienen en consideración para la elaboración del mismo.
- Características de la regulación estacional del tráfico.

Lo exigido en este Condicionante se deberá remitir a la COTMAC para su informe favorable, al menos, **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**.

CONDICIONANTE 19º.- Se desarrollará un Programa de Vigilancia Ambiental que contemple específicamente cada una de las actuaciones proyectadas, señaladas, en el condicionante nº 1 de esta Declaración de Impacto. El documento que sustente el Programa de Vigilancia deberá contemplar al menos las siguientes fases:

A) Una primera fase en la que se chequeen y verifiquen los impactos detectados durante la evaluación y las medidas correctoras propuestas para minimizar o reducir los mismos, para ello se procederá en el documento de la siguiente manera:

- Se elaborará un listado de todos los impactos previstos durante la evaluación para la fase de instalación, construcción y operativa y desmantelamiento, en el que deberán figurar sus características temporales y espaciales, así como la o las medidas correctoras correspondientes, si las hubiera.

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

- Se elaborará un listado de todas las medidas correctoras propuestas en la documentación ambiental y en esta Declaración de Impacto para la fase de construcción, operativa y aquellas correspondientes a la fase de instalación y desmantelamiento.
- Se indicará el momento de aplicación de cada medida en el tiempo y en el espacio, según la fase a la que corresponda (instalación, construcción, operativa y desmantelamiento).
- Se indicará el responsable de verificar los impactos y las medidas correctoras, el momento de su verificación y el método de chequeo utilizado.

B) Una vez establecido lo anterior, se propondrá un Seguimiento y Control que, al menos contemple:

- En relación con los impactos previstos, se tendrán que enumerar las relaciones causa-efecto detectadas y los indicadores de impacto a controlar.
- Campañas de medidas a realizar, determinándose la periodicidad de éstas últimas y la metodología a seguir

C) Por último, a fin de tener garantías en el funcionamiento del Programa de Vigilancia Ambiental, el documento técnico recogerá la posibilidad de proponer acciones de redefinición del mismo como:

- Nuevas medidas correctoras y/o modificación de las previstas en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales y de aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad y de los impactos no previstos que aparezcan en fase de instalación, construcción, operativa y desmantelamiento.
- Otras campañas previstas para el Seguimiento y Control en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad y de los impactos no previstos que aparezcan en fase de instalación, construcción, operativa y desmantelamiento.

D) Contemplarán posibles Situaciones Episódicas, recogiendo un protocolo de las actuaciones a realizar y los mecanismos y procedimientos de comunicación con autoridades y responsables.

E) Emisión y Remisión de Informes:

- Se deberá establecer el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir.
- Se deberá especificar la periodicidad de la emisión de los informes y la fecha de remisión al Órgano Sustantivo y Ambiental Actuante.

El documento de PVA completo deberá remitirse a la COTMAC previamente al inicio de las obras o de cualquier operación en la zona, para su informe favorable, Al menos **TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**.

CONDICIONANTE Nº 20.- La presente Declaración de Impacto exige en algunos de sus condicionantes la remisión a la COTMAC de diferentes documentos, en un plazo de, al menos, **TRES MESES** antes del inicio de las obras. La mayoría de la información de esta documentación se encuentra interrelacionada y condicionada entre si. Por tanto, es necesario que los documentos se remitan de manera paulatina y escalonada a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, con el fin de evitar que el rechazo de alguna documentación, o de parte de sus determinaciones, pueda suponer la necesidad de tener que rehacer, modificar o planificar los otros.

CONDICIONANTE Nº 21.- Las medidas correctoras y propuestas explicitadas en la documentación ambiental aportada deberán ejecutarse como medidas correctoras de obligado cumplimiento en todo aquello que no vaya en contra de lo explicitado en el condicionado de esta declaración de impacto.

CONDICIONANTE Nº 22.- En todos los casos, la nueva información aportada como respuesta a las determinaciones recogidas en todos los condicionantes de la presente declaración de impacto, deberá remitirse al órgano ambiental actuante para su análisis, sin cuyo informe favorable, excepto aquellas que explícitamente tengan un plazo posterior al inicio de las obras, no podrán iniciarse las mismas. Toda la documentación citada deberá estar evaluada ambientalmente, con las medidas correctoras necesarias, si fuera el caso, valoradas económicamente, y deberá incorporarse a la documentación obrante en los respectivos expedientes del órgano sustantivo y promotor y del órgano ambiental actuante.

3-02/rwf (2009-05-29 CERTIFICADO od 06 DIE TINDAYA.doc)

CONDICIONANTE N° 23.- En cualquier caso, de la información adicional que se reciba como consecuencia de lo solicitado en esta declaración de impacto, así como de los resultados del programa de vigilancia ambiental, podrán establecerse nuevos condicionantes o modificaciones de los que esta declaración de impacto contiene.

CONDICIONANTE N° 24.- La aprobación del Proyecto de Construcción conllevará el establecimiento de una partida presupuestaria específica que recoja, de forma individualizada, el importe de las medidas correctoras establecidas en la documentación aportada por el órgano promotor y las que resulten, en su caso, de los nuevos estudios y análisis que se desarrollen por el órgano promotor en cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente declaración de impacto, así como el cumplimiento y la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

CONDICIONANTE N° 25.- La Declaración de Impacto Ecológico caducará si no se inicia la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde la notificación del Acuerdo de la COTMAC, al promotor. Este plazo coincide con el dispuesto en el artículo 14, apartado aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con al menos UN MES de antelación, la fecha de comienzo de las obras.

SEGUNDO. El presente acuerdo será notificado a la Viceconsejería de Medio Ambiente para que proceda a las notificaciones y publicaciones que procedan.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Ángela Sánchez Alemán

Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

